



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

Hora de inicio: 09:35 am

Hora de finalización: 9:58 am

En Ibagué-Tolima, a los tres (03) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), en la fecha y hora fijada en auto del ocho (08) de junio de los corrientes, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por el señores **JOHAN DANIEL MORENO RODRIGUEZ** e **INGRITH KARINA RAMOS** en contra de la **NACION -MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL** radicado con el número **73001-33-33-004-2021-00234-00**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **JAVIER ALEXANDER RODRIGUEZ PARRA**.

Cédula de Ciudadanía No. 88.160.144 de Pamplona – Norte de Santander.

Tarjeta Profesional: 199 893 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 16 n° 9 - 64 noveno piso Of. 902 en Bogotá

Teléfono: 300 2994054

Correo Electrónico: justiciayderecho2018@gmail.com

PARTE DEMANDADA -NACION -MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL

Apoderada: **NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA**

Cédula de Ciudadanía No.

Tarjeta Profesional: del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 48 sur No. 157-199 Picaleña Ibagué- Tolima

Teléfono:

Correo

Electrónico:

nancy.cardoso@correo.policia.gov.co
detol.notificacion@policia.gov.co

Se deja constancia que se conecta a la diligencia quien dice llamarse *Karina tamos*, sin embargo, no se pudo tener comunicación efectiva con la misma.

Se reconoce personería a la doctora **NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA** para que represente los intereses de la **NACION -MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL**, en los términos y para los efectos del poder conferido que ya reposa al interior del expediente electrónico.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

2. SANEAMIENTO

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

Parte actora: sin observaciones

Parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

Escuchadas las manifestaciones de los comparecientes, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido **SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

3.1. Pretensiones.

A través del sub lite la parte demandante pretende que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en el **acta del tribunal médico laboral de revisión militar y de Policía n° TML21 -506 del 29 de junio de 2021** y la **Resolución n° 0263 del 16 de julio de 2021** mediante la cual, se retira al estudiante Johan Daniel Moreno Rodríguez de la Dirección Nacional de Escuelas – Escuelas de Policía “Gabriel González” y como consecuencia de ello, a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la Entidad demandada reintegrar al servicio activo al demandante Johan Daniel Moreno Rodríguez en calidad de estudiante, ascenderlo al grado de patrullero, realizar los pagos dejados de percibir por concepto de prima de actividad junto con los demás emolumentos y se reconozcan los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a él y a su compañera permanente, Ingrid Karina Ramos Ñañez.

3.2. Hechos.

Así las cosas, encuentra el Despacho que Fundamenta la parte demandante sus pretensiones en los siguientes supuestos fácticos:

1. Que el demandante prestó servicio militar en el año 2013, y después de eso, en el 2019, luego de haber cumplido con las exigencias requeridas, fue admitido en el curso de Patrullero de la Policía Nacional. Que el demandante es padre del menor Johan Nicolás Moreno Ramos, quien nació el 02 de mayo de 2021. Que mediante declaración juramentada del 20 de agosto de 2021, en la notaría sexta de Ibagué, los demandantes manifiestan que “desde el mes de abril de 2020, se encuentran conviviendo en unión libre, bajo el mismo techo, haciendo vida marital, compartiendo lecho” (hechos 1, 2, 11 y 16).
2. Que dentro del proceso de formación al accionante, JOHAN DANIEL MORENO RODRÍGUEZ, se le encontró TUMOR MALIGNO DE ORGANO GENITAL, el cual fue tratado médicamente mediante orquiectomía izquierda radical y radioterapia retroperitoneal, finalizado el 30 de enero de 2020 y que el 18 de marzo de 2020, la Escuela Gabriel González certificó que el accionante cumplió todos los requisitos académicos exigidos para el título de Técnico Profesional en Servicio de Policía, quedando supeditado el ascenso a la valoración en medicina laboral, y el 29 de mayo del mismo año se conceptuó que el paciente tenía las capacidades suficientes para que pudieran ser aprovechadas en actividades administrativas de la Institución Policial, indicando de igual forma, que ***se deben seguir haciendo controles cada 3 meses con Urología y cada 6 meses con radioterapia*** (hechos 3, 4 y 5).
3. Que el 20 de octubre se realizó Junta Médico Laboral, que fue notificada el 13 de noviembre de 2020, en donde se concluyó que no se encontró evidencia de recaída local o regional y por tanto, aquel continúa en seguimiento por oncología y urología; asimismo, el 16 de diciembre de 2020, el médico especialista, concluye en ecografía de abdomen total, que su condición es normal; el 26 de enero de 2021 se expide certificado de funciones respecto del actor, en el que se resalta que fueron realizadas con pulcritud y diligencia, demostrando compromiso total con la institución y el 15 febrero de 2021, se registra que el señor Johan Moreno, tiene patología controlada y ausente, cumpliendo actividades laborales presenciales sin inconveniente (hechos 6, 7, 8 y 9).
4. Que el 18 de junio de 2021, en cita con el especialista en urología y oncología se conceptúa que el paciente se encuentra sano sin evidencia de actividad tumoral, que solamente va a controles de seguimiento (hecho 12).
5. Que el 28 de junio de 2021, previa convocatoria, el demandante asiste a la cita de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, adjuntando los siguientes documentos:
 - Certificados de los 5 cursos realizados en el Sena
 - Concepto de buen desempeño y constancia laboral por parte del jefe de área

académica MY. Gustavo Adolfo Velázquez Oyuela y jefe del grupo de desarrollo académico IT. Ludwin Gamboa Bautista.

- Historia clínica de la policía
- Historia clínica de la clínica Urocádiz (Urología)
- Historia clínica de la clínica internacional de alta tecnología en cáncer (Clinaltec) oncología
- Conceptos médicos de los especialistas en Urología y Oncología (hecho10 y 13).

6. Que el 01 de julio de 2021, el actor fue notificado por el Tribunal Médico Laboral, que frente a la clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio, se encuentra en: INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL. NO APTO para continuar con su proceso de formación policial, por el artículo 68 literal A y B del decreto 094 de 1989, improcedente el pronunciamiento de reubicación laboral, por tratarse de un alumno en proceso de formación, y el 16 de julio de 2021, mediante resolución 0263, expedida por la Dirección Nacional de Escuelas, es retirado del proceso de formación Policial (hechos 14 y 15).

3.3. Contestación

La apoderada de la Entidad demandada solicita al despacho no acceder a las pretensiones de la demanda, pues señala que los actos administrativos demandados gozan de la presunción de legalidad derivada del sometimiento coercitivo de la actividad administrativa al ordenamiento jurídico propio de los Estados Sociales de Derecho; por tanto, dichos actos administrativos son válidos porque han cumplido los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, indica que para que el demandante pueda ser nombrado y pueda ingresar al escalafón del nivel ejecutivo, debe cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 13 del decreto 1791 del año 2000.

Señala que los alumnos en formación no hacen parte del personal de la policía nacional, esto es, no pueden ser considerados miembros activos de la fuerza pública, y la decisión de retiro del proceso de formación policial obedeció a lo determinado por el acta médico laboral donde se indicó que no era apto para continuar con el proceso de formación policial y tampoco procedía su reubicación.

Indica que no es cierto el hecho 4, no le constan los hechos 1 y 8, no se presume cierto el hecho 3 y, por ende, debe probarse, son ciertos los hechos 2 y 10 y 11 y 13 y 15 y son parcialmente ciertos los hechos 5 y 12.

Formuló como excepción la que denominó *falta de legitimación en la causa por pasiva*.

3.4. Problema Jurídico

De conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda, así como con los argumentos expuestos por la Entidad demandada en su contestación, se deberá establecer si, *¿es procedente declarar la nulidad de los actos demandados, acta del Tribunal Médico Laboral de revisión militar y de Policía N° TML21 –506 del 29 de junio de 2021 y la Resolución N° 0263 del 16 de julio de 2021, por haber sido expedidos*

con falsa motivación y con desconocimiento de lo establecido en la sentencia de unificación 091 de 2016, dando lugar ello al reintegro del demandante de ascenso al grado de patrullero, o sí por el contrario, los actos acusados se encuentran ajustados a derecho comoquiera que fueron emitidos en razón a que el actor no es apto para continuar con el proceso de formación policial y tampoco procedía su reubicación?

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Parte actora: sin observaciones

Parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

SIN RECURSOS.

4. CONCILIACIÓN.

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria.

Parte demandada- NACION -MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL: La apoderada de la Entidad demandada manifiesta que el Comité de Conciliación decidió no proponer fórmula de arreglo en el presente asunto, para lo cual, allegó el acta del comité que reposa en el expediente digitalizado.

AUTO: Una vez escuchada la posición de la entidad demandada, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

5. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

5.1. PARTE DEMANDANTE

- Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley.

No solicitó la práctica de pruebas

5.2. PARTE DEMANDADA- NACION -MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL

- Téngase como prueba e incorpórese los documentos aportados con la contestación de la demanda, entre ellos el expediente administrativo.
- **DECRÉTESE** los testimonios de los señores MARCELA FLORIAN CORTES JONATHAN MAURICIO LEAL PENAGOS Y CIRO JOEL JOYA HERNANDEZ, quienes pueden ser citados a los correos (ciro.joya@mindefensa.gov.co tribunalmedico@mindefensa.gov.co), y quienes depondrán sobre la valoración médico legal del demandante que consta en el Acta No. TML21-1-506 de fecha

29 de junio de 2021, y deberán comparecer a la diligencia de que trata el artículo 181 del CPACA. **La citación y ubicación corre por cuenta de la apoderada de la parte demandada. La apoderada de la parte demandada deberá remitir a la deponente el link de la diligencia y prestar el acompañamiento correspondiente para que se adelante eficazmente la diligencia. El Despacho no Oficiará.**

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

Apoderada Parte Demandada: Pregunta si el despacho realizó algún pronunciamiento conforme a la excepción formulada, a la cual denominó *falta de legitimación en la causa por pasiva*.

Despacho: Advierte que no realizó pronunciamiento alguno, toda vez que de acuerdo con el artículo 175 parágrafo 2 del C.P.A.C.A. la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva pasó de ser excepción mixta a ser excepción de fondo con la reforma de la ley 2080 de 2021, de tal manera que el despacho la analiza en el fondo del asunto y no en una etapa procesal previa.

AUTO: En razón a que es necesaria la práctica de pruebas en el presente asunto, el Despacho fijará como fecha para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el próximo **once (11) de octubre de 2022 a partir de las 8:30 am.**

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el acta correspondiente por la suscrita juez, previa verificación del contenido por los asistentes y de que ha quedado debidamente grabada.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
Juez

El siguiente es el link de acceso a la grabación de la diligencia:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/ba3aa3b2-8c58-47a5-b760-1d186eed4038?vcpubtoken=613c5c8c-0e9f-4e1c-99bd-11398d1e0dd3>